



PODER LEGISLATIVO

**C. DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E. –**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
RESPETABLES MEDIOS DE COMUNICACIÓN
HONORABLE ASAMBLEA:**

De conformidad a lo establecido por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Baja California Sur es considerado uno de los Estados mas importantes en el ámbito turístico Nacional e Internacional, distinguiéndose por su visión de promover un desarrollo económico sustentable, con especial atención en la preservación y cuidado de nuestro medio ambiente.

Asimismo, es considerado un Destino que ofrece las mejores condiciones para el desarrollo de proyectos productivos, gracias a sus riquezas naturales y la tranquilidad social que prevalece.

En este sentido, diversos empresarios asentados en el Estado, se suman al esfuerzo de los Sudcalifornianos para alcanzar mejores niveles de crecimiento, basados en el potencial de negocios que posee, gracias a los indicadores de calidad de vida, seguridad, estabilidad social, política, infraestructura, nivel educativo, servicios de salud, crecimiento del Producto Interno Bruto y programas institucionales de fomento a la inversión.

Últimamente hemos experimentado un crecimiento sostenido, debido a la inversión de los tres ordenes de Gobierno en infraestructura, servicios básicos y promoción del empleo, aun ante el embate económico sufrido tras la recesión mundial.

Sin embargo, hoy las ciudades ya no se pueden dar el lujo de improvisar, no hay tiempo ni recursos que lo permitan. Es crucial hacer cada vez más operativo el proceso de planeación y acción para que los proyectos, las ideas, las visiones, se materialicen y aceleren con ello una dinámica urbana positiva.

Nuestro Estado y nuestros municipios, enfrentan circunstancias y retos sin precedentes, es por esto que el desarrollo sostenible debe ser un enfoque fundamental de nuestra visión hacia el futuro; un futuro en el que todos necesitamos involucrarnos y comenzar actuar.

Las decisiones que hoy tomemos, basadas en la planeación de nuestras ciudades con visión a largo plazo y la participación de la sociedad organizada nos permitirán enfrentar los grandes desafíos del futuro, ya que dichas decisiones en muchos de los casos, perduran por un tiempo mayor a nuestras vidas.

El crecimiento acelerado sin una adecuada planeación, representa una amenaza a este desarrollo sostenido que se ha venido generando en el Estado, por lo que se considera

necesario proponer en el ordenamiento que regula y ordena los asentamientos humanos en la entidad, la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado, disposiciones que tengan por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y control de un organismo que tenga como finalidad ser órgano consultivo y auxiliar del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal en materia de planeación urbana, emitiendo instrumentos de planeación, opiniones y recomendaciones para su aprobación en su caso; asesorar al Ayuntamiento en materia de planeación integral; diseñar, operar y mejorar de manera conjunta con el Ayuntamiento, el Sistema Municipal de Planeación; promover la planeación participativa, mediante el Sistema de Consulta que integra a los distintos actores del desarrollo municipal: ciudadanía, dependencias y Entidades Paramunicipales; coordinar la elaboración y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Estratégico Sustentable, que contendrá como mínimo estrategias, social, humano, económico, estado de derecho, administración pública, ordenamiento territorial y medio ambiente; asesorar al Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias, entidades paramunicipales y actores en general del desarrollo del

Municipio, en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación; difundir el Sistema Municipal de Planeación, sus instrumentos y productos, impulsando una cultura ciudadana de la planeación, la investigación y el monitoreo de las principales variables del desarrollo integral; así como generar investigaciones e información para la planeación, tales como proyectos de investigación, información estadística y geográfica, estudios poblacionales y económicos, ente que proponemos se denomine Instituto Municipal de Planeación.

El ejercicio de la Planeación encomendada al Instituto que proponemos, deberá ser integral, incluyendo el desarrollo urbano, el medio ambiente, las necesidades sociales, el derecho y la economía, sin perder de vista el entorno regional; su función deber ser continua trascendiendo los periodos gubernamentales, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica; dinámico, en cuanto a macro y micro planeación, debiendo estar en constante evaluación y retroalimentación; suficiente en la resolución del rezago, atendiendo las necesidades y promoviendo el desarrollo económico y social; de largo plazo por

un proyecto estratégico de futuro social, ambiental y urbano, guiado por la visión de ciudad y su vocación; y participativo socialmente en cuanto a la inclusión de la sociedad para alcanzar los fines que se propone.

En tal sentido, la propuesta que hoy se realiza contiene la creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que contará con un equipo técnico, un consejo consultivo de planeación y una Junta de Gobierno, y serán órganos de consulta auxiliares de los Ayuntamientos, los cuales estarán integrados por representantes de los sectores público, social, privado y académico, a través de sus organismos legalmente constituidos, conforme a su reglamento interno, el cual tendrá dentro de sus facultades la de proponer los lineamientos para la elaboración y actualización de instrumentos como son Planes Municipales, Urbanos, Sectoriales, Parciales, Ordenamientos Territoriales, Reglamentos y Normas Técnicas, así como coordinar e instrumentar la consulta con las diferentes dependencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general; establecer líneas de acción

estratégicas que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado y sostenible de los municipios y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población; elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, entre otras.

Por las razones señaladas en los párrafos que anteceden, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 14, 15 Y LAS FRACCIONES I y VI DEL ARTÍCULO 43; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, A LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 14, 15 y las fracciones I y VI del artículo 43; y se adiciona el artículo 15 Bis, a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Los Municipios deberán crear el Instituto Municipal de Planeación Urbana, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que contará con un equipo técnico, un consejo consultivo de planeación y una Junta de Gobierno, y serán órganos de consulta auxiliares de los Ayuntamientos, los cuales estarán integrados por representantes de los sectores público, social, privado y

académico, a través de sus organismos legalmente constituidos, conforme a su reglamento interno.

En aquellos Municipios cuyo número de habitantes sea inferior a la cantidad de cien mil, funcionarán para los efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las Comisiones Consultivas de Desarrollo Urbano.

Cuando exista en Los Municipios Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y se cree un Instituto Municipal de Planeación, éste deberá considerar la integración de los miembros de dicha Comisión dentro de sus órganos, y/o comisiones técnicas.

ARTÍCULO 15.- Los Institutos Municipales de Planeación, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Ser órgano consultivo y auxiliar de los Ayuntamientos en materia de planeación urbana, emitiendo instrumentos de planeación, opiniones y recomendaciones para su aprobación en su caso;

II.- Proponer los lineamientos para la elaboración y actualización de instrumentos como son Planes Municipales, Urbanos, Sectoriales, Parciales, Ordenamientos Territoriales, Reglamentos y Normas Técnicas, así como coordinar e instrumentar la consulta con las diferentes dependencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general;

III.- Establecer líneas de acción estratégicas que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado y sostenible de los municipios y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

IV.- Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

V.- Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del Municipio, de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la planeación municipal;

VI.- Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el desarrollo de los instrumentos de planeación;

VII.- Otorgar opinión técnica que se requiera para la autorización de la construcción de fraccionamientos, condominios horizontales, desarrollos turísticos y urbanos en general que por sus características impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana y vial, y el medio ambiente o que se ubiquen fuera de los límites de los centros de población, o que afecten los accesos a las playas;

VIII.- Analizar los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano y regional; para la construcción de infraestructura y equipamiento y para la prestación de servicios públicos necesarios para el desarrollo urbano; y

IX.- Las demás que le otorguen las legislaciones aplicables y su reglamento interno.

ARTÍCULO 15 Bis.- Las comisiones consultivas de desarrollo urbano tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Opinar y sugerir sobre los diversos planes o programas de desarrollo urbano;

II.- Ser conducto de las observaciones y propuestas de los sectores social o privado que representen;

III.- Opinar sobre los estudios económicos relacionados con las obras propuestas en los planes o programas de desarrollo urbano; y

IV.- Las demás que le otorguen las legislaciones aplicables y su reglamento interno.

ARTÍCULO 43.- La modificación o cancelación de los planes o programas de desarrollo urbano a las que se refiere esta ley, podrá ser solicitada por escrito al gobernador del Estado o, en su caso, al ayuntamiento que corresponda por:

I.- El Instituto Municipal de Planeación o la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano que corresponda;

(Fracciones de la II a la V, igual)

VI.- Los particulares de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

. . . (Último párrafo, igual)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se concede el término de hasta 90 días al Ayuntamiento correspondiente para que expida el reglamento interno de su Instituto Municipal de Planeación Urbana, en apego a las disposiciones que para este organismo se establecen en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, de conformidad con el presente Decreto.

TERCERO.- En aquellos Municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, contarán hasta 90 días al Ayuntamiento correspondiente para que expida el reglamento interno de su Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, en apego a las disposiciones que para este organismo se establecen en la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, de conformidad con el presente Decreto.

CUARTO.- Para los efectos del Artículo Segundo y Tercero Transitorios del presente Decreto, las autoridades encargadas de emitir los reglamentos correspondientes, deberán tomar en consideración para su creación, los mecanismos para la gestión del desarrollo urbano denominados Observatorios Urbanos, los

cuales estarán constituidos como redes de información, con la participación plural de la sociedad y las autoridades, para el estudio, investigación, organización y difusión de conocimientos sobre los problemas de las ciudades y los nuevos modelos de políticas urbanas y de gestión pública.

Dentro de la funciones de estos entes se deberán contemplar como mínimo las funciones de difundir de manera sistemática y periódica, a través de indicadores y mediante sistemas de información geográfica, la información relativa a los planes y programas de desarrollo urbano, las certificaciones, dictámenes y cualquier otro documento sobre el desarrollo urbano que sea de interés público, los avances en la aplicación de los programas, los proyectos estratégicos y los avances de la inversión pública para el desarrollo urbano y metropolitano, la evolución de los fenómenos y problemas urbanos de la entidad y de cada municipio.

Para posibilitar la operación de los observatorios urbanos deberá consignarse en el reglamento interno correspondiente, las obligaciones de las dependencias y entidades públicas de apoyar el funcionamiento de los mismos, mediante la producción y disposición de información sobre el proceso de desarrollo urbano, así como para desarrollar capacidades para la recolección, manejo y aplicaciones de información urbana, centrada en indicadores y mejores prácticas.

La Paz, Baja California Sur, a los siete días del mes de junio de dos mil once.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO